

## ANEXO II

## Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 56 Has. (en dos zonas) de la finca "Desahijo de Cáceres", del término municipal de Cáceres», no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 26,76 Has. de la finca "Campilluelo" del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres)».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de marzo de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 26,76 Has. de la finca "Campilluelo" del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la

citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D. Gabriel Fernández Jiménez, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los sólo efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 26,76 Has. de la finca "Campilluelo" del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres)».

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado estudio informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1.—Medidas preventivas y correctoras:

1.1.—El desbroce y el subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

1.2.—Protectores individuales:

1.2.1.—Se recomienda utilizar en los protectores individuales colores que se mimeticen con el entorno (ocres, marrones y pardos, ...).

1.2.2.—Se retirarán los protectores una vez hayan cumplido su función protectora.

1.3.—Construcción de una charca:

1.3.1.—No se situarán en cursos continuos de agua (ríos, riveras y arroyos).

1.3.2.—Se ubicará en una zona desprevista de cobertura arbórea.

1.3.3.—Se recubrirá con tierra vegetal la pared de la charca con el fin de potenciar la revegetación de la misma.

1.3.4.—Se retirarán y repartirán las tierras procedentes de la excavación en el terreno cercano.

1.4.—Cerramiento perimetral:

1.4.1.—La altura del cerramiento no superará el 1,30 m. de altura.

1.4.2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

1.4.3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

1.4.4.—No se utilizará alambre de espinos.

1.4.5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm<sup>2</sup>), o, en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

1.4.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

1.4.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1985, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

1.4.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc.

1.4.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

1.5.—El periodo de las actividades a efectos ambientales a partir

del 1 de septiembre de 1997 hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanodarse la misma desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, para lo cual deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

1.6.—Antes de iniciar dicha actividad se pondrá en contacto con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. Ramón Pizarro Osado (Tlfno.: 33-21-66).

2.—Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

#### A N E X O I

Las características del proyecto vienen definidas por:

- 1.—Desbroce mecanizado con tractor oruga y grada de desmonte.
- 2.—Desbroce manual bajo arbolado.
- 3.—Subsolado línea (3 rejones) con tractor oruga y 4 m. entre pases.
- 4.—Gradeo superficial con tractor y cultivador.
- 5.—Plantación manual con azada de 500 ud/Ha. de encina.
- 6.—Colocación de 500 ud/Ha. de protector individual.
- 7.—Instalación de 1.952 m.l. de malla ganadera de 1,5 m. de altura.
- 8.—Colocación de dos cancelas.
- 9.—Construcción de un punto de agua.

#### A N E X O II

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 26,76 Has. de la

finca "Campilluelo", del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres)», no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 71 Has. de la finca "El Encierro" del término municipal de Puebla del Prior».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de marzo de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 71 Has. de la finca "El Encierro" del término municipal de Puebla del Prior».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D.<sup>a</sup> Josefa Moriano Díaz, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública.

Al expediente de información pública no se ha presentado alegación alguna.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 71 Has. de la finca "El Encierro" del término municipal de Puebla del Prior».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y considerada las informaciones existentes en el expediente, la Dirección General de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto «Reforestación de 71 Has. de la finca "El Encierro" del término municipal de Puebla del Prior».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que se conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedicnemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterides alchata*), con un número de especíme-